



**E.S.E.
HOSPITAL SAN FRANCISCO**

PEQUE ANTIOQUIA

NIT: 890.983.675.- 8

ORDEN DE SERVICIOS O-23-2026

Formato 1: contratación directa

Nombre de la Entidad:	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO
Fecha y hora:	10 de julio de 2026
Número y objeto del contrato:	O-23-2026
Responsable de realizar el estudio previo:	Jefe del área a contratar, según el Estatuto de Contratación es el representante legal de la ESE Hospital Nombre del jefe de área MARTA IRENE AGUDELO OQUENDO Cargo: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La ESE Hospital presta servicios de salud a la comunidad, requiere como prestador contar y estar dotado de cada uno de los servicios publicos, con el unico fin de brindar un servicio oportuno, eficiente y con calidad a los usuarios que hacen uso del servicio.

La constitucion de 1991 Art 49, el Estado debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promocion, proteccion y recuperacion de la salud.

De acuerdo a la Ley 100 de 1993, el servicio de salud se prestara de manera inmediata sin barreras administrativas.

La atención de Primer Nivel Baja Complejidad Generalmente enfocado en la atención primaria, promoción y prevención, consulta externa, odontología y urgencias básicas.

La Ley 1751 de 2015 Ley Estatutaria de Salud, garantiza el derecho fundamental a la salud de manera oportuna, eficaz y de calidad.

Humanización: Las ESE deben tener políticas de trato digno, amable y seguro, centradas en el paciente y su familia.

1. Necesidad

- **Seguridad clínica:** Los equipos obsoletos presentan fugas y fluctuaciones de presión que alteran la cantidad exacta de oxígeno administrada, lo que compromete la vida de pacientes .
- **Obligación legal:** Operar con dispositivos médicos vencidos o deteriorados incumple las normas de habilitación exigidas por autoridades sanitarias, como el Invima.
- **Mitigación de riesgos:** Los reguladores desgastados aumentan el riesgo de ignición o accidentes al manipular cilindros de alta presión.

"Integración Comunitaria para un municipio saludable."



**E.S.E.
HOSPITAL SAN FRANCISCO**

PEQUE - ANTIOQUIA

NIT: 890.983.675.- 8

2. Oportunidad

- **Continuidad del servicio:** El reemplazo oportuno previene el colapso de la atención médica por falta de soporte ventilatorio en áreas de urgencias y hospitalización.
- **Optimización de recambios:** Permite sincronizar este mantenimiento correctivo con los cronogramas de recarga de cilindros y revisión de la red central, evitando interrupciones en el suministro.
- **Actualización tecnológica:** Acceder a nuevos reguladores con sistemas de doble etapa o flujómetros de precisión reduce el consumo innecesario de oxígeno.

3. Conveniencia

- **Relación costo-beneficio:** Adquirir reguladores nuevos es más económico que atender emergencias, demandas legales por mala praxis o pagar mantenimientos constantes a equipos que ya cumplieron su vida útil.
- **Estandarización:** Al unificar los equipos, el personal de enfermería y biomedicina optimiza sus tiempos de capacitación y respuesta frente a las terapias respiratorias.
- **Eficiencia financiera:** Un control preciso de la entrega del medicamento (oxígeno) asegura un menor desperdicio del recurso, beneficiando directamente el presupuesto del centro asistencial.

Por la anterior expuesto la ESE Hospital tiene la necesidad de contratar una empresa natural o jurídica, para que suministre los Reguladores de oxígeno para el servicio en la ESE Hospital.

2. Objeto de la adición a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Alcance: Orden de servicio: **SUMINISTRO DE OCHO REGULADORES DE OXIGENO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, EN LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO:**

3. Modalidad de selección del contratista y su justificación

Justificación:

La modalidad de contratación es directa, según el Estatuto de Contratación.

4. Fundamentos jurídicos

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la

“Integración Comunitaria para un municipio saludable.”



**E.S.E.
HOSPITAL SAN FRANCISCO**

PEQUE - ANTIOQUIA

NIT: 890.983.675-8

Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que la resolución No 1440 de 14 de agosto de 2024 " Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que el día 15 mes 10 año 2024 se expidió el acuerdo número 06 que aprobó el estatuto de contratación de la E.S.E de conformidad, refiriéndose a las Empresas Sociales del Estado preceptúa que "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación pública

5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimando para la adición al contrato según lo presupuestado en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2'544.339), según disponibilidad presupuestal Nro.238 de 22 de mayo de 2026.

6. Documentos del contrato

Harán parte como mínimo de la adición al contrato, el contrato la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, los informes de ejecución o de actividades del contratista, las actas de interventoría de terminación y liquidación del contrato, si a ello hay lugar según la clase de contratación y sin perjuicio de que se anexen los documentos de ley como: constancia de afiliación y pago al sistema de seguridad social y constancia de pago mes a mes al sistema de seguridad social, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Certificado del REDAM, copia de la cédula de ciudadanía, representación legal en caso de ser persona jurídica, documentos que acrediten la idoneidad del contratista para desempeñar las funciones objeto del presente contrato como actas de grado, tarjeta profesional (SI APLICA),entre otros, copia de la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En constancia de lo anterior se firma el día 10 mes 07 año 2026 por quien elaboró el estudio

Nombre : MARTA IRENE AGUDELO OQUENDO

Cargo: Subdirector Administrativo

"Integración Comunitaria para un municipio saludable."

